



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 253 -2018-ANA/AAA XII.UV

Cusco, **25 MAY 2018**

VISTO:

El Expediente N°2372-2017, con CUT N° 127798-2017, tramitado ante la Administración Local de Agua Cusco, en fecha 15 de agosto del 2017, presentado por la Señora Florentina Huarcaya Ynquiltupa, identificada con DNI N°23946393, en calidad de Presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina Fortaleza Saccsayhuaman, del distrito, provincia y departamento del Cusco, Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines poblaciones.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala que Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento;

Que, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, en la Resolución Jefatura N°484-2012-ANA, que según la segunda disposición complementaria transitoria final, de la acotada ley, los usuarios que no cuenten con derechos de uso de agua, pero que estén usando el recurso natural de manera, pacífica, pública y continua durante 5 años o más pueden solicitar a la Autoridad Nacional el otorgamiento de su correspondiente derecho de uso de agua, para lo cual deben acreditar dicho uso de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento, siempre que no afecte el derecho de terceros (...);

Que, mediante escrito de fecha 15 de agosto del 2017, presentado por la Señora Florentina Huarcaya Ynquiltupa, identificado con DNI N°23946393, en calidad de Presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Fortaleza Saccsayhuaman, del distrito, provincia y departamento del Cusco, Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines poblaciones, para lo cual el administrado presenta los siguientes documentos: Solicitud (folio 01), Copia Simple de DNI (folio 02), Declaración Jurada Sobre el Uso del Recursos Hídrico (folio 03), Compromiso de Inscripción en el Registro de Fuentes de Agua de Consumo Humano (folio 04), Resolución de Reconocimiento (05-08), Memoria Descriptiva (13-18), Certificado de Habilidad Profesional (folio 18);

Que, en merito a la Notificación N° 559-2017-ANA-AAA-UV-ALA.CZ, de fecha 31 de octubre del 2017 (folio 049), se procede a efectuar la verificación técnica de campo en fecha 10 de octubre del 2017 (fojas 050- 051), con la participación del administrado y personal del ALA Cusco, donde se verifico: I) Manantial Machucanacha, ubicado en Coordenadas UTM WGS 84 Z 18 S E:824619 N:8508980, altura de 4021 msnm, captacion de tipo ladera de flujo continuo con caudal volumétrico de 0.58 l/s, el cual se conduce a la caja de reunión antes del reservorio el cual se ubica en coordenadas UTM WGS 84 Z 19 S E :175981 N:8508405 a 3975 msnm, de estructura metálica, II) Manantial Machucanacha 02 ubicado en Coordenadas UTM WGS 84 Z 19 S E:175198 N:8508111 altura de



4019 msnm, con un caudal de 0.60 l/s captación tipo ladera se conduce a la caja de reunión antes del reservorio, III) Manantial Ruraccancho, ubicado en Coordenadas UTM WGS 84 Z 19 S E:176683 N:8509456 altura de 4001 msnm, captada tipo ladera con caudal de aforo volumétrico de 0.50 l/s, IV) Quebrada Ruraccancho ubicado en Coordenadas UTM WGS 84 Z 19 S E:176687 N:8509457 altura de 3911 msnm con un aforo volumétrico de 0.10 l/s, donde el caudal es menor de la cantidad que aforo el consultor debido a que la Comunidad de Huayllarcocha, hizo unas zanjas para conducir el agua de la Quebrada hacia una laguna en la parte superior en la Comunidad Campesina Huayllarcocha ubicada en Coordenadas UTM WGS 84 Z 19 S E:177955 N:8507459, altura de 3882 msnm, donde las fuentes Manantial Ruraccancho y Quebrada Ruraccancho se unen en la caja de reunión ubicada en Coordenadas E:176050 N:8509249 altura de 4197 msnm y luego se conduce del reservorio a la tubería con conexiones domiciliarias para las 125 familias con pozo seco, el agua que se derivó a la Comunidad Campesina de Huayllarcocha, hacia su laguna, no se le da uso por esta comunidad ya que aducen que la Quebrada está en su Comunidad, pero el agua de la Quebrada Ruraccancho siempre fue utilizada por la C.C. Fortaleza de Saccsayhuaman;

Que, mediante Informe Técnico N°050-2018-ANA/AAA.UV-ALA.CZ/GSCT, de fecha 09 de abril del 2018, que obra a fojas (053-056), evaluado por el Especialista en Recursos hídricos Superficiales y Subterráneos de la Administración Local del Agua Cusco, mediante el cual concluye: I) La Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Fortaleza Saccsayhuaman ha cumplido con presentar todos los requisitos exigidos en la R.J N°484-2012-ANA, que aprueba la "Metodología de Formalización de Usos de Agua Poblacional y Agrario", los manantiales Machucancho 01, Machucancho 02, Ruraccancho, Quebrada Ruraccancho es de 56,134.08 m³ anuales, con una distribución mensual siguiente que representa un caudal de 1.78 l/s y la demanda es de 39,420 m³, anuales y que representa un caudal de 1.25 l/s, por parte de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Fortaleza Saccsayhuaman, así mismo de la evaluación la solicitud a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Fortaleza de Saccsayhuaman después de realizado el análisis técnico legal y al haberse encontrado conformidad en sus partes se debe proceder a otorgar Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Fortaleza de Saccsayhuaman, por las fuentes hídricas, Manantiales Machucancho 01, Machucancho 02, Ruraccancho, Quebrada Ruraccancho por un caudal promedio anual 1.25 l/s y hasta por un volumen total anual de 39,420.00 m³, donde la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Fortaleza Saccsayhuaman, cuenta con la infraestructura Hidráulica necesaria para prestar el servicio de agua potable a domicilio;

Que, mediante Informe Técnico N°061-2018-ANA-AAA.UV-AT/RMA, de fecha 04 de mayo del 2018, que obra a fojas (58-59), evaluado por el Especialista en Aguas Superficiales y Subterráneas mediante el cual concluye: I) El Área Técnica de la AAA XII.UV, reviso el análisis técnico emitido por la ALA Cusco; en la cual resuelve el procedimiento bajo los lineamientos de la R.J N° 484-2012-ANA, concluyendo procedente el otorgamiento de licencia de uso de agua según el balance hídrico existe superávit hídrico en todos los meses del año, por lo que se otorga toda la demanda hídrica para la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Comunidad Campesina de Fortaleza Saccsayhuamán, II) Por lo tanto, al haberse verificado el cumplimiento de requisitos y a lo verificado en campo sobre la existencia de la infraestructura de saneamiento y el recurso hídrico, el Área Técnica de la AAA XII.UV emite **CONFORMIDAD** al análisis técnico evaluado por la Especialista en Recursos Hídricos de la ALA Cusco y suscrito por Administrador Local de Agua Cusco, con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento – JASS Comunidad Campesina de Fortaleza Saccsayhuamán, en la cual corresponde otorgar toda la demanda hídrica para la **JASS Saccsayhuamán** hasta un volumen total de **39,420.00 m³/año**, con un caudal promedio anual de 1.25 l/s, 125 familias, 05 miembros por familia, 120 l/hab/día, tasa de crecimiento de 1 %, con una población actual de 625 habitantes y con una población futura de 750 habitantes, pérdidas 20 % y que una vez otorgada la Licencia de uso de agua en el plazo de 30 días debe presentar la constancia de inscripción en el registro de fuentes aptas para consumo humano emitido por la DIRESA, y que en el plazo de (03) meses, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudal en la fuente de agua y reporte los volúmenes de agua utilizados en forma mensual a la Administración Local de Agua Cusco; el titular del derecho de uso de agua queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua, y que el incumplimiento al pago, por el lapso de dos (02) años consecutivos y el cambio de uso, trae consigo la extinción de la Licencia, por lo que debe otorgarse la Licencia de uso de agua con fines poblacionales hasta por un Volumen de 39,420.00 m³/año y de acuerdo con el balance hídrico existe superávit hídrico en todos los meses del año;





Que, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Poblacionales, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, en la cual se ha cumplido con los requisitos legales formales, especiales y procedimentales establecidos en la ley;

Que, de acuerdo al Informe Legal N°130-2018-ANA/AAA XII-UV-AL-EFSA, y el Informe Técnico N°061-2018-ANA-AAA.UV-AT/RMA y de conformidad con lo establecido por el artículo 46° Lit. b) del D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- OTORGAR, Licencia de uso de agua superficial con fines Poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Fortaleza Saccsayhuaman, del distrito, provincia y departamento del Cusco; de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Hidrografica										Caudal de Agua Otorgado (l/s)	Volumen de Agua Otorgado (m3/año)
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrografica	Datum	Zona	Proyeccion UTM				
									Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
Manantial	Machucancha 01	Cusco	Cusco	Cusco	Urubamba Vilcanota	UH: 49949	WGS 84	18 Sur	824 619	8 508 980	4,021	0.41	12,844.72
Manantial	Machucancha 02	Cusco	Cusco	Cusco	Urubamba Vilcanota	UH: 49949	WGS 84	19 Sur	175 198	8 508 111	4,091	0.42	13,287.64
Manantial	Ruraccancha	Cusco	Cusco	Cusco	Urubamba Vilcanota	UH: 49949	WGS 84	19 Sur	176 683	8 509 456	4,001	0.35	11,073.03
Quebrada	Ruraccancha	Cusco	Cusco	Cusco	Urubamba Vilcanota	UH: 49949	WGS 84	19 Sur	176 687	8 509 457	3,911	0.07	2,214.61
Total												1.25	39,420.00

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER que la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento de la Comunidad Campesina de Fortaleza Saccsayhuaman, del distrito, provincia y departamento del Cusco, será hasta un volumen anual de 39,420.00 m3/año, que tendrá la siguiente distribución mensual:

Fuente de Agua		Caudal y Volumen Mensual Otorgado												Volumen Total Anual (m3)
Tipo	Nombre	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Machucancha 01	0.41	0.41	0.41	0.41	0.41	0.41	0.41	0.41	0.41	0.41	0.41	0.41	12,844.72
		1090.92	985.35	1090.92	1055.73	1090.92	1055.73	1090.92	1090.92	1055.73	1090.92	1055.73	1090.92	
Manantial	Machucancha 02	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	0.42	13,287.64
		1128.54	1019.33	1128.54	1092.13	1128.54	1092.13	1128.54	1128.54	1092.13	1128.54	1092.13	1128.54	
Manantial	Ruraccancha	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	0.35	11,073.03
		940.45	849.44	940.45	910.11	940.45	910.11	940.45	940.45	910.11	940.45	910.11	940.45	
Quebrada	Ruraccancha	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	0.07	2,214.61
		188.09	169.89	188.09	182.02	188.09	182.02	188.09	188.09	182.02	188.09	182.02	188.09	
Total		1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	1.25	39,420.00
		3348.00	3024.00	3348.00	3240.00	3348.00	3240.00	3348.00	3348.00	3240.00	3348.00	3240.00	3348.00	

ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 4°.- PRECISAR que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

(Circular stamp: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, Director Miguel P. Islivan, Director Administrativo del Agua XII Urubamba - Vilcanota)

(Circular stamp: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, Abogada Elvira Sutila Arango, Coordinadora de Asesoría Jurídica del Agua XII Urubamba - Vilcanota)

(Circular stamp: AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, Ing. Cesar L. Luque del Campo, Coordinador del Agua XII Urubamba - Vilcanota)



ARTICULO 5°.- REMITIR en el plazo de 30 días, la constancia de inscripción en el registro de fuentes aptas para consumo humano emitido por la Autoridad de Salud.

ARTICULO 6°.-ACLARAR que no hay propiedad privada sobre el agua, solo se otorga en uso conforme a ley

ARTÍCULO 7°.- REMITIR copia de la presente Resolución al Responsable del Sistema de Información de esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, y a la Administración Local de Agua Cusco.

ARTÍCULO 8°.- ENCARGAR a la Administración Local del Agua Cusco, cumpla con Notificar la Resolución Directoral, a la Señora Florentina Huarcaya Ynquiltupa, identificado con DNI N°23946393, en calidad de Presidenta de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Fortaleza Saccsayhuaman, del distrito, provincia y departamento del Cusco con domicilio real en la Comunidad Saccsayhuaman Fortaleza, del distrito, provincia y departamento del Cusco.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MPBCH/AL/efsa
Cc. Arch




Ing. Miguel Plutarco Beltrán Chite
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota